

ACTA SALARIAL CEPETEL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Abril de 2026, se reúnen por una parte el **CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL)**, representada por los Sres. Patricio Arbelo, y Maria Elisa Ronco por otra parte **TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A.** en su carácter de continuadora de Telefónica de Argentina S.A. en el marco de la fusión por absorción llevaba a cabo entre ambas sociedades, representada por los Sres. Mariano Peri y Ernesto Polotto, (la Empresa en conjunto con CEPETEL, "Las Partes") quienes acuerdan lo siguiente para el CCT 172/91 E, y representado por **CEPETEL**:

PRIMERO: Las Empresas abonarán por única vez una suma no remunerativa equivalente al 3,4% de las escalas conformadas de cada categoría de abril 2026. Dicho pago será efectuado con los salarios del mes de Abril/26.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo otorgado a la suma a abonarse, la misma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tengan destino a la obra social.

SEGUNDO: Las Partes acuerdan incrementar a partir de mayo/2026 las escalas conformadas de abril/2026 en el porcentaje establecido en la cláusula anterior, el cual se distribuirá de la siguiente manera: (i) un 3 % en un 60% al salario básico y el 40% restante al Plus por Profesionalización y (ii) el 0,4 % restante del incremento mencionado se distribuirá al valor del viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes. El 60% de este rubro será considerado a los fines del cálculo de productividad y turnos especiales. El 100 % del incremento estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas extras, salario anual complementario, vacaciones, y otros conceptos previstos para el viático convencional de cada uno de los Convenios Colectivos.

El incremento estipulado en la presente cláusula será aplicable a los efectos del pago del "Día del Trabajador Telefónico" del año 2027.

TERCERO: Conforme las pautas establecidas en los puntos precedentes el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, se establece en \$ 2.405.470 (pesos dos millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos setenta.) para el año 2027.



Dicha suma se liquidará de la siguiente manera: En enero 2027 se liquidará la suma de \$ 938.133 (pesos novecientos treinta y ocho mil ciento treinta y tres.) bajo las voces "Día del Telefónico" y "SAC s/Día del Telefónico".

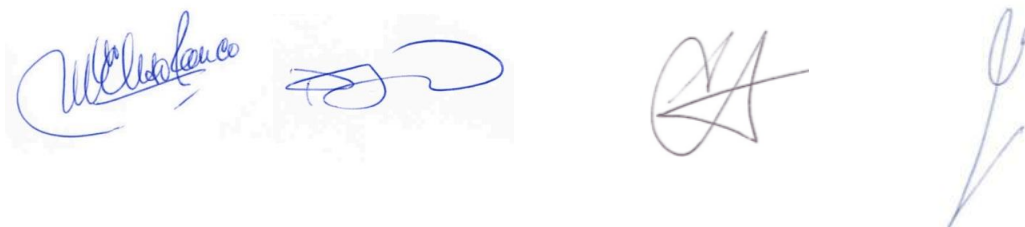
En abril 2027 se liquidará la suma de \$ 1.467.337 (pesos un millón cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos treinta y siete.) bajo las voces "Complemento Día del Telefónico" y "SAC s/Complemento Día del Telefónico". No obstante, ello, la Empresa anticipará el pago en enero 2027, bajo la voz "Adelanto Complemento Día del Telefónico", y será abonado juntamente con el concepto convencional "Día del Telefónico".

En caso de que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de la Empresa con anterioridad al día 31 de marzo de 2027, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula. En los casos que los pagos establecidos en el presente artículo coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas.

CUARTO: Las sumas pactadas precedentemente serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

Las Partes solicitarán la homologación de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



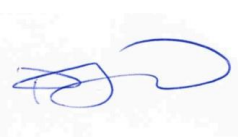
ANEXO A

PAGO UNICO ABRIL 2026:

Categoría	Pago único
G	\$ 73.232
H	\$ 80.479
I	\$ 93.659
II	\$ 100.916
J	\$ 111.847
II	\$ 123.471
II	\$ 124.663
K	\$ 130.235

ESCALA SALARIAL MAYO 2026:

Categoría	Básico	Jornada Discontinua	Plus Profesionalización	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
G	\$ 1.169.812	\$ 2.000	\$ 777.506	\$ 277.430	\$ 357	\$ 2.227.105
H	\$ 1.285.601	\$ 2.000	\$ 854.775	\$ 304.766	\$ 357	\$ 2.447.499
I	\$ 1.496.173	\$ 2.000	\$ 995.320	\$ 354.483	\$ 357	\$ 2.848.333
II	\$ 1.612.272	\$ 2.000	\$ 1.072.544	\$ 381.856	\$ 357	\$ 3.069.029
J	\$ 1.786.909	\$ 2.000	\$ 1.189.104	\$ 423.088	\$ 357	\$ 3.401.458
II	\$ 1.972.640	\$ 2.000	\$ 1.313.026	\$ 466.940	\$ 357	\$ 3.754.963
II	\$ 1.991.883	\$ 2.000	\$ 1.325.556	\$ 471.435	\$ 357	\$ 3.791.231
K	\$ 2.080.993	\$ 2.000	\$ 1.384.872	\$ 492.452	\$ 357	\$ 3.960.674



ADICIONALES:

Concepto	Valores desde Mayo 2026
Antigüedad	\$ 7.657,32
Becas	\$ 14.664,92
Capacitación (monto por hora)	\$ 6.452,73
Guarderías	\$ 166.241,49
Gastos de sepelio	\$ 358.794,29
Guardia Especial (valor por hora día hábil)	\$ 766,84
Turnos Especiales	\$ 118.932,90

VIATICOS POR COMISIONES DESDE MAYO 2026:

Localidades	Desayuno	Almuerzo	Cena	Alojamiento	Gastos Menores	Total Viático diario
Antártida	\$ 12.611	\$ 52.966	\$ 52.966	\$ 131.153	\$ 17.655	\$ 267.350
Inciso a)	\$ 12.106	\$ 50.847	\$ 50.847	\$ 125.907	\$ 16.949	\$ 256.656
Inciso b)	\$ 8.071	\$ 33.898	\$ 33.898	\$ 83.938	\$ 11.299	\$ 171.104
Inciso c)	\$ 7.567	\$ 31.779	\$ 31.779	\$ 78.692	\$ 10.593	\$ 160.410
Inciso d)	\$ 6.305	\$ 26.483	\$ 26.483	\$ 65.576	\$ 8.828	\$ 133.675
Zona Desfavorable	\$ 5.044	\$ 21.186	\$ 21.186	\$ 52.461	\$ 7.062	\$ 106.940

